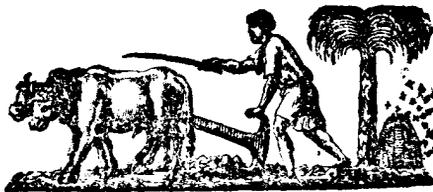


*Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital y 20 para fuera de ella franco de porte.*



*En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.*

## BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*Subdelegacion principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.*

Desde que S. M. por su Real decreto de 16 de Febrero próximo pasado decidió definitivamente la formacion de los cuerpos de Milicia Urbana, ha sido un deber en todos los pueblos proceder sin demora á su organizacion concurriendo franca y decididamente á llevar la mision honrosa para que eran llamados. La defensa del orden público es un objeto tan digno y tan noble que no puede por nadie desconocerse. Por ello, con fecha 24 del mismo Febrero, al comunicar á los Ayuntamientos el decreto orgánico, se previne que inmediatamente procediesen a formar el alistamiento y les prescribiendo todas las reglas que debían seguirse; tanto en los pueblos en que estableciese organizada esta fuer-

za, como en los que no lo estuviese. Yo esperaba del celo de las corporaciones municipales que no han podido ver en esta institucion si nó una prueba mas del anhelo con que S. M. se desvela en beneficio de sus pueblos; yo esperaba, repito, que ninguno hubiese descuidado tan interesante servicio, y que á esta fecha podrian contar con una fuerza interior y respetable que los pusiese á cubierto de las tentativas de los malvados. Yo creia que siendo la seguridad el primero de los bienes sociales y atacandola de la manera mas directa los enemigos de nuestra dicha, siquiera por egoismo, cuando por civismo no, hubieran los vecinos interesados en su conservacion correspondido á la alta confianza que deposita en ellos el Gobierno encomendandoles en cierto modo la defensa de sus propiedades y haciendas, y la persecucion y esterminio de los iníquos bandos que por don-

de quiera que se dirigen llevan tras sí la desolacion como la maldicion de todos los buenos. Si en todas las provincias es conveniente la milicia urbana, la de la Mancha la reclama con mas urgencia, y la prueba de ello esta muy reciente. Un puñado de foragidos acostumbrados de antiguo al pillaje y á ejercer sus latrocinios al abrigo de causas en la esencia sagradas, pero que profanaban con sus crímenes, levantó poco ha su cabeza y cometió actos de la mayor violencia en pueblos inermes y desprevenidos, proclamando soñados derechos opuestos á nuestras venerandas leyes, como al voto de la nacion entera que no reconoce otros que los irrecusables de ISABEL II. Algunos de ellos han pagado con sus vidas tan escandaloso crimen, pero si esta faccion ha sido dispersa y extinguida á la presencia sola de los valientes que la han perseguido, desarmados los habitantes pacíficos podran verse los pueblos mañana espuestos á los furros y atentados de semejantes gavillas. El mejor medio de aniquilarlas é impedir su formacion, que muchas veces no puede prevenir la ley ni la fuerza permanente, es la conminacion simultanea de todos los pueblos y movilizacion de sus milicias urbanas. Entoncec no hallarán guaridas ni ninguna especie de patrocinio. La disciplina que produce siempre los mejores resultados, porque es la base del verdadero y util

valor, pero que solo puede hallarse en tropa organizada, hará que las órdenes de los gefes no sufran el menor retraso, todos correrán á su llamamiento en cumplimiento de su deber, y si apareciese alguna nueva faccion; combinadas las operaciones, ocupados con inteligencia todos los puntos en que hasta ahora han logrado abrigarse ¿ á donde huiran esos miserables que no los alcance el poder de la ley? Bien consta á todos los habitantes de esta provincia que cuantos se incorporan á estas reuniones son personas sin ocupacion, sin virtudes y sin ningunos principios fijos; perjudiciales por consiguiente á la sociedad en todos sentidos y temibles en particular á las clases acomodadas, cuyos bienes invaden y destrozan; y estas mismas clases á quienes tanto interesa encadenarlos y reducirlos á la impotencia de obrar el mal, son los que permanecen apáticos é indiferentes desoyendo la voz del gobierno y negandose en cierto modo á percibir el beneficio que ha de traerles la milicia urbana. Inconcebible es esta conducta, y yo no hallo termino con que definirla; pero es forzoso repararla y despertar del letargo en que yacen los pueblos, que puede traerles gravísimos males. Sin dilacion pues los ayuntamientos de todos aquellos que constasen de quinientos ó mas vecinos, á cuyo numero se ha extendido por real orden el privile-

gío de formar cuerpos urbanos, procederán á su alistamiento teniendo muy presentes el decreto organico de 16 de febrero, 20 del mismo y 1.º de marzo, á los que se atenderán de la manera mas precisa y cumpliendo exactamente cuanto les previne en mi circular de 4 de febrero, dandome cuenta de lo hecho en el preciso termino de ocho dias. Los ayuntamientos de aquellos pueblos en que hubiese milicia urbana organizada cualquiera que sea el numero de sus vecinos sin hacer en ella novedad alguna por ahora, me contestarán en dicho termino á las preguntas que contiene la misma circular. A estas corporaciones se les presenta la ocasion mas oportuna de acreditar su celo que no consiste en vanos alardes, sino en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas. Los resultados que consigan serán la verdadera medida del que desplieguen. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 18 de marzo de 1834. =Diego Medrano.= Sres. Justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Consejo Supremo de la Guerra.*

El Sr. Secretario del Real y Supremo Consejo de la Guerra me comunica con fecha 10 del corriente y de acuerdo de dicho Consejo el Real decreto siguiente.

”El Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de la Guerra de Real orden en 21 de Febrero próximo pasado se sirvió trasladarme el real decreto de la misma fecha que sigue: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Dedicada constantemente á indagar cuantos medios puedan conducir al alivio de los pueblos de esta heroica Monarquía que desde el año de 1808 ha hecho tantos y tan grandes sacrificios, y deseosa de disminuir en lo posible los males que resultan de separar de sus útiles tareas los brazos que reclama la seguridad y sosiego del Estado, he resuelto; que en adelante y mientras circunstancias imperiosas y extraordinarias como las presentes no lo exijan, el reemplazo del Ejército se verifique anualmente, por cuyo medio las tropas conservarán con mas facilidad su instruccion y disciplina y los pueblos soportaran sin esfuerzo esta imprescindible carga, la cual se distribuirá por lo mismo mas equitativamente en las diferentes edades de la juventud. Acerca de este punto y de los demas que conciernan al mejor sistema del reemplazo del ejército, los Capitanes generales encargados de la direccion de la quinta últimamente decretada, oido el dictamen de las Juntas de Agravios, presentarán sus observaciones, las que unidas á los importantes trabajos hechos ya sobre la materia, servirán para que por el Ministerio de Fo-

mento, á quien incumbe, se me proponga el sistema mas adecuado para cubrir esta importante atencion con el menos gravamen de los pueblos.

Lo que participo á VV. para su conocimiento. = Diego Medrano. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de esta provincia.

*Ministerio del Fomento general del Reino.*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica con fecha de 6 del actual la real orden que sigue.

Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido para averiguar la causa de la decadencia en que se encuentra el importante ramo de sosas y barrillas, con objeto de que se adopten las medidas que puedan elevarlo al grado de prosperidad que tuvo en otro tiempo; S. M. teniendo presente, segun lo que resulta del mismo expediente, que el cultivo de la barrilla no requiere mas mejoras, y que es conveniente dejar su combustion al cuidado de los cosecheros, quienes han de conocer que su interes está en la buena calidad, pureza y clasificacion de las plantas que se destinan á su elaboracion; y deseando que se procure por todos los medios mas eficaces el restablecimiento

de este ramo de riqueza agrícola, se ha servido resolver:

1.º Que en el comercio interior y exterior sea libre la barrilla de toda traba, gabela y derechos reales, municipales, particulares y de cualquiera denominacion que sean; quedando derogadas todas las órdenes que haya en contrario, y cuidando muy particularmente de que asi se cumpla, tanto las justicias y autoridades de los pueblos como las de la real Hacienda.

Y 2.º Que no teniendose necesidad en España del sulfato y carbonato de sosa extranjera, se prohiba su entrada en el reino, ya sea natural ó ya artificial. Y de real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1834. = Javier de Burgos. = Sr. Subdelegado de Fomento de Ciudad-Real.

**PRECIOS DE FRUTOS.**

*Trigo á 40 rs. fanega.*

*Candeal á 42.*

*Cebada á 15.*

*Centeno á 27.*

*Panizo á 27.*

*Garbanzos á 85.*

*Aceite á 40 rs. ar.*

*Vino de 5 á 6.*